



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO



PROMASTER

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

TESIS

**INCOACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU
PERMISIVIDAD DE APLICACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2015 - 2016**

TESISTA : ANTHONY SIMÓN CALDERÓN LLANOS

ASESOR : Dr. ERASMO SANTILLAN OLIVA

HUANUCO – PERU

2018

DEDICATORIA

A mi Padre y Colega Constantino S. Calderón Alvarez por los ejemplos de perseverancia y constancia que le caracterizaban, las mismas que me ha motivado a realizar este trabajo y concluirlo.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi Esposa y Colega Daisy,
por haberme apoyado en el día a día y
lograr la conclusión de este trabajo.

RESUMEN

La presente investigación ha tenido el objetivo de determinar la relación que existe entre la permisividad de la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales en el distrito judicial de Huánuco, 2015 - 2016, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo-explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población – muestra, estuvo conformada por 69 profesionales del derecho del distrito judicial de Huánuco, distribuidos de la siguiente manera: 9 jueces de investigación preparatoria, 25 fiscales provinciales, 5 defensores públicos y 30 abogados libres, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas.

a) **Con relación a la transacción previa a la etapa intermedia**, los profesionales del derecho del distrito judicial de Huánuco, respecto a la permisividad de la terminación anticipada del proceso y los acuerdos provisionales, refieren que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento no se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, si se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, luego, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, si puede haber una transacción

previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia y, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito.

- b) **Con relación a las concesiones recíprocas del fiscal e imputado**, los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de la concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse, expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final, expresa también su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea.
- c) **Con relación a la admisión de culpabilidad del imputado**, los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad, asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad, luego, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil a favor del agraviado.

SUMMARY

The present investigation has had the objective to determine the relation that exists between the permissiveness of the anticipated termination of the process in the intermediate stage and the provisional agreements in the judicial district of Huánuco, 2015 - 2016, being the type of basic investigation and the level descriptive-explanatory, the design is non-experimental in its cross-sectional form, the sample population was made up of 69 legal professionals from the judicial district of Huánuco, distributed as follows: 9 preparatory investigation judges, 25 provincial prosecutors, 5 defenders public and 30 free lawyers, the techniques used being document analysis, signing and surveys.

a) In relation to the transaction prior to the intermediate stage, the legal professionals of the judicial district of Huánuco, regarding the permissiveness of the early termination of the process and the provisional agreements, refer that, in the various criminal proceedings that they have been aware of no prior agreement has been reached between the parties and the representative of the Public Ministry for the early termination of the process in the intermediate stage, if the prior agreement has been reached between the parties and the representative of the Public Ministry on the reduction of the sentence to in the 1/6 part, for the early termination of the process, in the intermediate stage, if there can be a previous transaction between the parties and the representative of the Public Ministry to give procedural speed to the early termination of the process, in the intermediate stage, then, taking into account the principle of judicial economy, if there can be a transaction prior between the parties and the representative of the Public Ministry for an early termination of the process, in the intermediate stage and, if there may be a prior transaction between the

parties and the representative of the Public Ministry for an early termination of the process, in the intermediate stage, to ensure the payment of civil damages derived from the crime.

b) In relation to the reciprocal concessions of the prosecutor and imputed, the professionals of the right, refer that, it is correct to indicate that in the early termination of the process, in the intermediate stage, within the reciprocal concessions between the prosecutor and imputed, this expresses his acceptance of the agreement on the penalty to be imposed, expresses his acceptance of compliance with the final resolution, also expresses his acceptance of the commission of the crime spontaneously.

c) Regarding the admission of guilt of the accused, the legal professionals, refer that, it is correct to indicate that in the early termination of the process, in the intermediate stage, the sentence is not appealable when the accused admits his guilt, assumes the penalty to be imposed, which can be suspended when it is less than 4 years of custodial sentence, then, it is correct to indicate that in the early termination of the process, in the intermediate stage, when the accused assumes his guilt, he also assumes the payment integral of the civil repair in favor of the aggrieved.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad aportar posibles soluciones frente a la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedio en el distrito judicial de Huánuco, 2015, 2016.

Ahora bien, la terminación anticipada del proceso se encuentra dentro del nuevísimo Código Procesal Penal, este mecanismo, de pronto es la conclusión del proceso, que supuestamente debe de ser aplicada por el consenso de las partes. Pero si fuera así nuestra pregunta es ¿Por qué no su aplicación después del control de acusación?, esta pregunta nos ha permitido realizar la presente investigación, considerando que, en la labor diaria nos encontramos con diferentes problemas que se pueden solucionar en cualquier etapa del proceso penal, puesto que, la terminación anticipada del proceso es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento. El código Procesal Italiano también lo consagra como la figura de la aplicación de la pena a instancia de las partes y constituye el exponente de la justicia negociada en el ordenamiento italiano.

La aplicación del procedimiento de terminación anticipada se inició en el Perú para los casos de drogas, fue introducido por la Ley N° 26320 del 2 de Junio de 1994, para determinados delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Arts. 296°, 298°, 300°, 301° y 302 del Código Penal), con la finalidad político criminal orientada a brindar una respuesta penal más rápido frente a la proliferación de ilícitos criminales de TID de menor afectación social que surgieron en tal época. Después, el Proyecto del Código Procesal Penal de Abril de 1995, elaborado por la comisión Especial Revisora instituida por la Ley N° 26299, hizo suyo este modelo de procedimiento simplificado, pero con la diferencia de hacerlo

extensivo a todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal, como también ocurrió con el proyecto aprobado por el congreso, el 16 de octubre de 1997, el que por obstinación de aquel entonces no permitió su promulgación posteriormente, la Ley N° 28008 del 19 de Junio del 2003- Ley de Delitos Aduaneros incorporo este procedimiento especial.

Posteriormente, al implementarse el nuevo Código Procesal Penal, en el numeral 4°, de la Primera Disposición Final, se estableció que a partir del 01 de febrero del 2006, entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículo 468° a 471°, que regulan el proceso de terminación anticipada para toda clase de imputación legal, sin importar la específica tipología delictiva. Posteriormente a ello, el numeral 3°, de la Tercera Disposición Derogatoria, estableció la derogación de todas la leyes y disposiciones que se opongan a la ley vigente, por tanto quedó tácitamente derogada el proceso de terminación anticipada regulada en el artículo 2° de la Ley N° 36320 y en el artículo 20° de la Ley N° 28008, que modifica la Ley N°26461. **(Velarde, 2012)**. Dicha necesidad de implementar el Proceso de Terminación Anticipada en nuestro ordenamiento jurídico penal, es debido a que las instituciones de procedimiento penal tradicional no vienen cumpliendo su finalidad, creando una especie de desconfianza en la sociedad respecto del órgano jurisdiccional, todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas como la Terminación Anticipada del Proceso, la cual viene siendo acogida ampliamente por el derecho comparado.

En el distrito judicial de Huánuco, se aprecia con mucha frecuencia el proceso de la terminación anticipada, muchas veces sin llegar a un acuerdo definitivo entre las partes, porque, no existe la buena voluntad de parte del representante del Ministerio Público, se considera que, éste es un problema

nacional, pero, nuestras autoridades del ramo, poco o nada les interesa la solución inmediata del problema.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la incoación de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia en el distrito judicial de Huánuco, 2015 - 2016, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, naturaleza jurídica de la terminación anticipada, fundamento material, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

ÍNDICE

	Pág.
CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
ÍNDICE.....	xi

CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.....	14
1.2. Formulación del Problema.....	15
1.2.1. Problema General.....	15
1.2.2. Problemas Específicos.....	15
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivo Específicos.....	16
1.4. Hipótesis.....	16
1.4.1. Hipótesis General.....	16
1.4.2. Hipótesis Específicas.....	16
1.5. Variables.....	17
1.5.1. Variables Independiente.....	17
1.5.2. Variables Dependiente.....	17
1.5.3. Operacionalización de Variables.....	17
1.6. Justificación e Importancia.....	18
1.7. Viabilidad.....	18
1.8. Limitaciones.....	19

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.....	20
2.1.1. A nivel nacional.....	20

2.1.2. A nivel Internacional.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	24
2.2.1. Definición.....	24
2.2.2. Naturaleza Jurídica.....	25
2.2.3. Fundamento material	26
2.3. Bases o Fundamentos filosóficos del tema de investigación.....	28
2.3.1. Principio de Consensualidad.....	28
2.3.2. Sospecha vehemente de criminalidad.....	29
2.3.3. Principio de legalidad.....	29
2.3.4. Requisitos de procedencia.....	30
2.3.5. Etapa de negociación.....	30
2.4. Bases Epistémicas.....	39
2.4.1. Principio de economía procesal y celeridad procesal.....	39

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación.....	42
3.2. Diseño y Esquema de investigación.....	42
3.3. Población – Muestra.....	43
3.4. Definición Operativa del instrumento de recolección de datos....	43
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	44

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Encuesta a los señores jueces de investigación preparatoria, fiscales provinciales, defensores públicos y abogados libres (profesionales del derecho) del Distrito Judicial de Huánuco.....	45
4.2 Prueba de hipótesis.....	66

CAPITULO V

DISCUSION

5.1. Incoación de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015 - 2016.....	68
5.2 Aporte científico.....	73
Conclusiones.....	77
Sugerencias.....	79

Bibliografía.....	81
Anexos.....	83
- Matriz de consistencia.....	84
- Operacionalización de variables.....	87
- Cuestionario: Encuesta a los Señores profesionales del Derecho sobre la permisividad de la terminación anticipada el proceso en la etapa intermedia y los acuerdos provinciales.....	89

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

La terminación anticipada en nuestro ordenamiento jurídico, es un medio de simplificación considerado como un proceso especial, dicho mecanismo es utilizado con la finalidad de evitar la continuación de la investigación y el juzgamiento. Pero para una supuesta aplicación debe de observarse lo dispuesto en el primer párrafo Inciso 1 del Artículo 468 del Código Procesal Penal, que a decir del mismo refiere que debe de ser aplicado; **hasta antes de formularse acusación**, preguntándonos ¿por qué no puede darse su aplicación después del control de acusación?

La importancia de abordar el presente tema es conocer si su aplicación se puede dar después del Control de Acusación, pese a tener presente el **ACUERDO PLENARIO N° 05-2008/CJ-116**, teniendo en cuenta de que no nos encontramos de acuerdo en que solamente se pueda aplicar el proceso de terminación anticipada hasta antes que el Fiscal formalice acusación, porque ello es contrario al espíritu del Nuevo Código Procesal Penal.

El espíritu del Código Procesal Penal consiste en ofrecer a los justiciables que **exista un proceso rápido y justo**, cuya investigación preliminar y preparatoria se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes. Uno de los elementos que componen la tutela jurisdiccional y que la definen es la efectividad. La Tutela Jurisdiccional, que la constitución reconoce, debe de revestir entre

otras exigencias la efectividad, por lo que creemos al ser aplicado la terminación anticipada después de la conclusión de la investigación preparatoria o antes del requerimiento del Control de Acusación, existiría la efectividad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 - 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la relación que existe entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco?
- b) ¿Cuál es la relación que existe entre las concesiones recíprocas del fiscal e imputado y el pago de la reparación civil en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco?
- c) ¿Cuál es la relación que existe entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 - 2016.

1.3.2. Objetivo Específicos.-

- a) Determinar la relación que existe entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.
- b) Determinar la relación que existe entre las concesiones recíprocas del fiscal e imputado y el pago de la reparación civil en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.
- c) Analizar la relación que existe entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 - 2016.

1.4.2. Hipótesis Específicas.-

- a) Existe una relación significativa entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.

- b) Existe una relación significativa entre las concesiones recíprocas del fiscal e imputado y el pago de la reparación civil en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.
- c) Existe una relación significativa entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.5. Variables

1.5.1. Variables Independiente

Permisividad de la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia

1.5.2. Variables Dependiente

Acuerdos Provisionales

1.5.3. Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable 1 Permisividad de la terminación anticipada del proceso	a) Transacción previa a la etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio público ✓ Celeridad procesal. ✓ Economía procesal. ✓ Asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito. 	Cuestionario
	b) Concesiones recíprocas del fiscal e imputado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse. ✓ Aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final. ✓ El imputado acepta la comisión del delito en forma espontánea. 	
	c) Admisión de culpabilidad del imputado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sentencia de terminación anticipada no es recurrible. ✓ El imputado asume la pena a imponerse. ✓ El imputado asume el pago íntegro de la reparación civil. 	
Variable 2 Acuerdos provisionales	✓ Reducción de la pena	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sentencia se reduce en 1/6 parte del total de la pena a imponerse. 	
	✓ Pago de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Indemnizar al agraviado con el pago acordado. 	
	✓ Suspensión de la pena	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se suspende la pena en delitos menores a 4 años de pena privativa de la libertad. 	

1.6. Justificación e Importancia

Nuestro nuevo Código Procesal Penal desde su vigencia ha sido una expectativa para los justiciables por el mismo hecho de que supuestamente agilizaba los procesos judiciales y al ser garantista con los derechos de las personas implicadas en el proceso de investigación este tenía mayor determinación al momento del juzgamiento.

Dentro de este nuevísimo Código Procesal Penal se encuentran estos mecanismo de pronto conclusión del proceso y dentro de ellos nuestro tema fundamental de la Terminación Anticipada, que supuestamente debe de ser aplicada por el consenso de las partes. Pero si fuera así nuestra pregunta es

¿Por qué no su aplicación después del control de acusación?

En consecuencia el problema de investigación se encuentra justificada por cuanto el tema a investigar se podría dar, si se demuestra un consenso de las partes e evitar así incluso prontas soluciones y no llegar a la etapa de juzgamiento, pese a tener una acusación por parte del Ministerio Publico, de lo que se desea es agilidad de los procesos, evitar la carga procesal y una pronta solución asía los justiciables, con ello estaría demostrado que a pesar de existir un requerimiento de acusación solo estaría probando la autoría o participación del investigado, más no vulnerando el derecho de ninguna de las partes.

1.7. Viabilidad

La presente investigación es viable, por cuanto se cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, que nos permitirán la realización de la investigación, es decir, el investigador tiene los recursos necesarios para la realización de la presente investigación.

1.8. Limitaciones

La principal limitación en vuestro proyecto es de orden teórico, debido a que en nuestro medio no existe un estudio o tema exacto que se habría dedicado específicamente a la investigación de la aplicación de la terminación anticipada y si es posible aplicar en la etapa intermedia, incluso después del control de acusación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel nacional

A nivel nacional no se han encontrado trabajos de investigación relacionados o similares a la presente investigación por lo tanto no dudo de su originalidad.

2.1.2. A nivel Internacional

Los antecedentes más remotos son:

a) El Plea Bargaining Norteamericano

Es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento; y es en efecto una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan reciprocas concesiones; el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Publico negocia una posible reducción considerable de la pena.

b) El Patteggiamento:

El código Procesal Italiano también lo consagra como la figura de la aplicación de la pena a instancia de las partes y constituye el exponente de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En efecto el texto adjetivo de Italia precisa que el imputado y el Fiscal solicitan al Juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un

mecanismo premial, en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

La aplicación del procedimiento de terminación anticipada se inició en el Perú para los casos de drogas. Fue introducido por la Ley N° 26320 de 2 de Junio de 1994, para determinados delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Arts. 296°, 298°, 300°, 301° y 302 del Código Penal), con la finalidad político criminal orientada a brindar una respuesta penal más rápido frente a la proliferación de ilícitos criminales de TID de menor afectación social que surgieron en tal época. Después, el Proyecto del Código Procesal Penal de Abril de 1995, elaborado por la comisión Especial Revisora instituida por la Ley N° 26299, hizo suyo este modelo de procedimiento simplificado, pero con la diferencia de hacerlo extensivo a todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal, como también ocurrió con el proyecto aprobado por el congreso, el 16 de octubre de 1997, el que por obstinación de aquel entonces no permitió su promulgación posteriormente, la Ley N° 28008 del 19 de Junio del 2003- Ley de Delitos Aduaneros incorporo este procedimiento especial.

Es evidente que si bien es cierto la terminación anticipada del proceso en nuestro país no tiene reciente data, también lo es que en cuanto a los casos de drogas y delitos aduaneros se desconoce los resultados de su aplicación, igualmente no se advierte desarrollo ni jurisprudencial sobre su naturaleza jurídica ni procesal.

a) Pre Acuerdos y Negociaciones.- PABLO SÁNCHEZ VELARDE, señala que la terminación anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37°, del Código de Procedimientos Penales, de 1991. Sin embargo, en Colombia ya se cuenta con un nuevo Código, el

cual data del 2004, el cual no ha considerado el proceso de terminación anticipada, sino que, se ha legislado los denominados preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, cuya finalidad es la de humanizar la actuación procesal y la pena. Los beneficios de los preacuerdos giran en la reducción hasta una mitad de la pena imponible, la posibilidad de eliminar de la acusación alguna causal de agravación punitiva o algún cargo específico y tipificar la conducta por parte del fiscal.

Se agrega que, aprobado el preacuerdo por el juez, este procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.

En principio este procedimiento especial penal, penetra en el ámbito de los delitos de terrorismo, como las leyes de arrepentimiento terrorista, de forma específica con el Decreto Legislativo N° 25499, Ley N° 26220, luego modificados por el Decreto Legislativo N° 925, haciendo referencia a la Ley N° 27378, ("Ley de Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada"); es decir mediante la figura del Plea bargaining. (Velarde, 2012).

Es de verse entonces que la figura de Terminación Anticipada del proceso, adquiere vigencia legal con la dación de la Ley N° 26320, en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los artículos: 296°, 298°, 300°, 301° y 302°, del Código Penal. Seguidamente, se sanciona la Ley N° 28008, en el marco de los delitos aduaneros, es decir, en el trazado de una política criminal orientada hacia la eficacia y a la necesidad impostergable de ofrecer respuestas

rápidas a la conflictividad social, en áreas en realidad sensibles de criminalidad. (Villanueva, 2004)

Posteriormente, al implementarse el nuevo Código Procesal Penal, en el numeral 4°, de la Primera Disposición Final, se estableció que a partir del 01 de febrero del 2006, entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468° a 471°, que regulan el proceso de terminación anticipada para toda clase de imputación legal, sin importar la específica tipología delictiva. Posteriormente a ello, el numeral 3°, de la Tercera Disposición Derogatoria, estableció la derogación de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la ley vigente, por tanto quedó tácitamente derogada el proceso de terminación anticipada regulada en el artículo 2° de la Ley N° 36320 y en el artículo 20° de la Ley N° 28008, que modifica la Ley N° 26461. (Velarde, 2012).

Dicha necesidad de implementar el Proceso de Terminación Anticipada en nuestro ordenamiento jurídico penal, es debido a que las instituciones de procedimiento penal tradicional no vienen cumpliendo su finalidad, creando una especie de desconfianza en la sociedad respecto del órgano jurisdiccional.

Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas como la Terminación Anticipada del Proceso, la cual viene siendo acogida ampliamente por el derecho comparado. Así, para Peña Cabrera y Frisancho Aparicio, es evidente que una de las características prevalecientes de nuestros sistemas de administración de justicia penal, descansa indudablemente en que el Estado ejerce el monopolio de la persecución penal. Políticamente, el Estado se convierte en el gran

detentador del poder penal. Es decir, el Estado acapara la herramienta más temible que alberga el control social. La pena estatal como expresión de este poder político. (Aparicio, 2003).

Finalmente, actualmente, la terminación anticipada del proceso constituye uno de los institutos procesales del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 regulada en los artículos 468° al 471°, ya vigente en modo general en toda la Nación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Definición.- CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, señala que el procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, el ideal de simplificación del procedimiento, parte en este modelo del principio de consenso, lo que significa que este proceso habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena tanto la calidad como la cantidad; la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer. (Espinoza Goyena, 2009)

GIAMMPOL TABOADA PILCO, precisa que el proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena. (Pilco, 2009).

Según el Tribunal Constitucional, la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE, señala que este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de pena. El proceso de terminación anticipada se presenta cuando existen suficientes elementos de convicción sobre el delito y la responsabilidad del imputado, siendo su objeto la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se pueda llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Este procedimiento puede intentarse hasta antes de la formulación de la acusación fiscal. Su promoción se puede realizar a instancia del imputado o del Ministerio Público, por una sola vez, siguiendo su tramitación en un cuaderno aparte. Para el sometimiento a un procedimiento de terminación anticipada importa la concesión del siguiente beneficio: reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. (Calderón Sumarriva, 2007)

2.2.2. Naturaleza Jurídica

La terminación anticipada es un acuerdo interpartes, en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones.

La tramitación del procedimiento de terminación anticipada exige que la contraparte (Ministerio Público o imputado, según sea el caso) no se oponga al procedimiento de terminación anticipada; así como un contrato cualquiera que requiere que exista una contraparte que tenga voluntad de contratar, en la terminación anticipada debe existir una contraparte con quien negociar. (Alfaro, 2009).

Es por ello que, el objetivo de negociación por parte del Ministerio Público es la pretensión punitiva y resarcitoria proveniente del delito, es decir, la pena y la reparación civil, que resultan como consecuencia del ejercicio de la acción penal.

Finalmente, podemos decir que la terminación anticipada, es una transacción en la medida que los sujetos involucrados, en este caso, el Ministerio Público y el acusado, se otorgan recíprocas concesiones, en donde el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y la Fiscalía negocia una posible reducción de la pena que se le otorgará por los cargos que se le imputan.

2.2.3. Fundamento material.- Uno de los fundamentos de la terminación anticipada es su relación a la celeridad procesal, puesto que dicho proceso especial tiene como objetivo acortar el proceso que comúnmente atravesaría el presunto imputado hasta su juzgamiento. Y esta relación alude a que uno de los problemas más graves de nuestra administración de justicia es la lentitud de los procesos, lo que resulta una cuestión

especialmente sensible en el ámbito de la justicia criminal en la medida que en ella se producen riesgos de afectación de uno de los derechos fundamentales más relevantes de una persona y nos referimos a la libertad.

Y es así que, el principio de celeridad que informa el proceso penal pretende justamente evitar demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona.

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgado dentro de un plazo razonable cuenta con expreso reconocimiento en diversos instrumentos de derecho internacional público, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde expresa en su artículo 14 inciso 3, literal C: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...A ser juzgada sin dilaciones indebidas...”.

La determinación del plazo razonable en el caso concreto obliga a recurrir a tres elementos condicionante de la razonabilidad del plazo: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades jurisdiccionales. La exigencia de celeridad procesal en materia penal se convierte, entonces, en uno de los principales clamores de la ciudadanía en la medida que es justamente la excesiva duración de los procesos penales uno de los más importantes problemas por los que pasa la justicia penal de nuestros días. Entonces la relación entre el principio de celeridad procesal y la terminación anticipada responde en primer lugar a no sólo reconocer un acuerdo negociado de terminación anticipada, el sistema de administración de justicia resultaría también

beneficiado, puesto que el proceso judicial terminaría rápidamente, descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera.

Es por ello que, mediante la terminación anticipada, se logra que el proceso penal se traslade inmediatamente a la fase de deliberación y determinación de la responsabilidad penal, superando las etapas previas (investigación preparatoria y etapa inmediata) con consentimiento de las partes. Y para que pueda lograrse dicha figura, es importante la aceptación de los cargos por parte del procesado, pero no solo la simple aceptación sino que es necesario determinar la concurrencia de los elementos de convicción suficientes para establecer al procesado como responsable de la comisión del hecho punible que se le ha imputado.

2.3. Bases o Fundamentos filosóficos del tema de investigación

2.3.1. Principio de Consensualidad

Es sabido que la acción penal se rige por los principio de legalidad procesal, de obligatoriedad en su ejercicio y de oficialidad, por lo que el persecutor público tiene la obligación de promover actos concretos de investigación, ni bien toma conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, importa un deber jurídico-público, por lo tanto, no puede abstenerse en su ejercicio, con la excepción del principio de oportunidad.

Debe tomarse en cuenta, que los mecanismos de selectividad procesal, en cuanto a la culminación temprana del proceso, está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir, que será el Fiscal- en el marco de una gestión de casos, que decidirá en que causas, resulta

factible promover el proceso de Terminación Anticipada del Proceso y, por su parte, la defensa, en el ámbito de su estrategia defensiva, ha de optar por el camino que más favorezca a los interesados de su patrocinado; constituyendo el Proceso de Terminación Anticipada del Proceso, la vía más adecuada, para obtener una resolución de condena lo más benévolo posible, considerando el material probatorio que el persecutor público tiene en contra de su defendido. (Velarde, 2012).

2.3.2. Sospecha vehemente de criminalidad

Siguiendo la línea argumental esbozada, se tiene que la aplicación del procedimiento especial de terminación anticipada, ha sido proyectado para posibilitar la imposición temprana de una sentencia de condena, para aquellos imputados que han perpetrado un hecho punible, en cuanto a la infracción de un precepto jurídico-penal; resultando, que desde una prima estrictamente procesal, la culpabilidad del inculpado, ha de ser debidamente acreditada en el decurso del procedimiento, esencialmente en el juzgamiento, con la actuación de un suficiente acervo probatorio de cargo, cuya inclusión en autos, es un deber privativo del persecutor público. (Velarde, 2012)

2.3.3. Principio de legalidad

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un Estado de Derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico, como se verá más adelante. Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y, a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, evitando que

los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas. (Freyre, 2012).

2.3.4. Requisitos de procedencia

Del tenor del artículo 468º, del Código Procesal Penal, se infiere que los requisitos son: (a) Formalización de la Investigación Preparatoria. (b) Requerimiento del Fiscal o petición del imputado o solicitud conjunta de ambos ante el Juez de la Investigación Preparatoria, instando la celebración de una Audiencia de Terminación anticipada. (c) Presentación de un Acuerdo Provisional sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. (d) El requerimiento o petición debe efectuarse hasta antes de la formulación de la acusación.

2.3.5. Etapa de negociación

a) Entre el imputado y el fiscal

En primer lugar, antes de referirnos a las negociaciones y/o las previas reuniones que son fundamentales para arribar a un acuerdo, y posteriormente a petitionar la iniciación del procedimiento de terminación anticipada; es importante que, para acceder a la terminación anticipada, el imputado con ayuda procesal de su abogado, deberá tener en cuenta que no siempre será prudente refutar o contradecir la imputación, puesto que en ocasiones debe aceptarse la responsabilidad y, a partir de ello, empezar a negociar para generar ciertos beneficios. Es así que, cuando el Código Procesal Penal, al hacer referencia a las reuniones previas informales entre el Fiscal y el imputado alude a la etapa de negociación entre ambos sujetos procesales. Sin embargo, cabe reconocer una fase

previa de pre-negociación que debe producirse entre el Fiscal y la víctima y el abogado defensor con su patrocinado, destinada a lograr que ambos conozcan los intereses de las partes en conflicto.

b) Entre el Fiscal y la víctima del delito

Por otro lado, el Fiscal también deberá tener reuniones previas con la víctima del delito, de forma que pueda cumplir con su función resarcitoria a favor de esta, por lo que implica importante dichas reuniones para conocer los intereses y las pretensiones de indemnización de la víctima del delito.

Por ese motivo es necesario que el Fiscal interesado en acudir al proceso de terminación anticipada tome contacto, en momento previo o en paralelo al inicio de la negociación previa con el imputado, con el perjudicado por el delito, se encuentre aquel constituido o no como actor civil en el proceso penal respectivo.

Posteriormente, luego de negociaciones previas, y de acuerdo a lo establecido en el inciso 1, del artículo 468º, del Código Procesal Penal, el pedido de terminación anticipada del proceso penal se activa con la emisión, por parte del Ministerio Público, de la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria. Es que recién a partir de la decisión fiscal de formalizar investigación preparatoria se puede constatar la concurrencia de los requisitos materiales (carácter delictivo del hecho, vigencia de la acción penal, etc.) y probatorios (indicios reveladores de la existencia de un delito) que determinen la existencia de un pretensión punitiva que pueda ser objeto de negociación. Las partes pueden solicitar

la terminación anticipada del proceso en tanto no se haya formulado acusación fiscal.

c) Audiencia de terminación anticipada

El juez pondrá en conocimiento de las partes, por el plazo de cinco días, el requerimiento o solicitud presentados, a fin de que se pronuncien sobre la procedencia del pedido o formulando sus pretensiones. (a) El Juez instalará la audiencia, con la asistencia obligatoria del Fiscal, del imputado y el defensor de este. Será facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. (b) El Fiscal presentará los cargos contra el imputado como consecuencia de la Investigación Preparatoria. (c) El imputado podrá aceptar, en todo o en parte, los cargos, o rechazarlos. (d) El Juez explicará al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, luego de lo cual el imputado se pronunciará al respecto. (e) Pronunciamiento de los demás sujetos procesales asistentes. (f) De ser necesario, el Juez instará a las partes para que logren un acuerdo; e, incluso podrá suspender la audiencia por breve término, para que deliberen, continuándola en el mismo día. (g) No estará permitida actuación de prueba. (h) Si el Fiscal e imputado llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias e incluso sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en los casos permitidos por la ley, lo declararán ante el Juez. Ese acuerdo constará expresamente en el acta. (i) El Juez expedirá sentencia anticipada en el plazo de 48 horas de realizada la audiencia. (j) Si el Juez considera que son razonables y están sustentadas en elementos de convicción suficientes tanto la tipicidad

efectuado como la pena acordada para su imposición, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. (k) La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. (l) Los demás sujetos procesales, en el ámbito de su intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar el monto de la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil. (l) El imputado que se acoja a la terminación anticipada de proceso tendrá derecho a reducción de la pena en una sexta parte, que será acumulable a la que le corresponda por la confesión.

d) La sentencia de terminación anticipada

La sentencia anticipada es aquella que aprueba el acuerdo de terminación anticipada celebrada entre el Fiscal y el imputado. En efecto, es una sentencia que será expedida sin necesidad de agotar las etapas del procedimiento tipo, pues habrá que tener lugar como consecuencia del acuerdo celebrado. El juez de investigación preparatoria dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

En cuanto a los sujetos legitimados para formular recurso impugnatorio contra la sentencia aprobatoria del acuerdo de terminación anticipada, corresponde a los sujetos procesales no involucrados en el acuerdo negociado, con lo cual se excluye al Fiscal y al imputado. Esto significa,

que sólo pueden impugnar la sentencia aprobatoria el actor civil, el tercero civil y la parte pasiva.

En relación a los ámbitos respecto de los cuales cabe formular recurso impugnatorio, pueden ser dos: respecto de la legalidad del acuerdo y/o monto de la reparación civil.

e) Terminación anticipada en procesos de pluralidad de hechos o imputados

En los casos de procesos con pluralidad de hechos punibles o de imputados, según el artículo 469, NCPP, será necesario el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos formulados contra cada uno. Sin embargo, se permite al Juez aprobar acuerdos parciales, si la discordancia se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

f) La declaración inexistente en la terminación anticipada

Según el artículo 470°, del Código Procesal Penal, cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

g) La reducción adicional acumulable de la pena en el proceso de terminación anticipada

Según el Artículo 471°, del Código Procesal Penal, el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La

acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 3007, publicada el 20 de agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el Artículo 3 de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma. La citada Ley entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. En este último caso, Reyes Alvarado acota que esta confesión se refiere a la aceptación por parte del imputado de los cargos, para acogerse al proceso de terminación anticipada, confesión que lo hace merecedor de la reducción de la pena, pues de esta forma se valora la renuncia que ha hecho de su derecho a no inculparse. (Peña G. Oscar, 2010).

h) Definiciones conceptuales

- **Incoación.-** Es el comienzo o apertura de un sumario , proceso o alguna otra actuación oficial . Gran Diccionario de la Lengua Española.

- **Terminación anticipada.-** GIAMMPOL TABOADA PILCO, precisa que el proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio.
- **Permisividad.-** califica al sujeto que tiene tendencia a consentir o a dar permisos para ciertas cosas. De este modo, la persona permisiva muestra su flexibilidad a la hora de establecer límites o de ejercer su autoridad.
- **Etapa intermedia.-** La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.² Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales. ¿Qué se puede plantear, discutir y decidir en la Etapa Intermedia? Lo siguiente: a) el sobreseimiento, b) saneamiento de vicios procesales, c) aclaración de la acusación, d) resolver excepciones y otros medios de defensa, e) adopción o variación de medidas de coerción, f) actuación de prueba anticipada, g) admisión o rechazo de pruebas y h) aprobar o rechazar las convenciones probatorias. Las decisiones deben

responder a los objetivos de celeridad, justicia y respeto de las garantías procesales, evitándose juicios innecesarios. De resolverse el sobreseimiento, termina el proceso. Caso contrario, de ser denegado, se pasa al control de la acusación fiscal. 1 Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la 2 Acusación y ofrecimiento de medios probatorios Notificada la acusación a los sujetos procesales, éstos en el plazo de 10 días pueden ofrecer medios de prueba para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. También pueden presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser requeridos. El medio de prueba ofrecido debe ser pertinente, conducente y útil. En audiencia preliminar de control de acusación, concluido el debate, el Juez emite el pronunciamiento respectivo sobre la admisibilidad de los medios de prueba. Toma en cuenta los derechos fundamentales, como el derecho a la prueba, el cual tiene límites derivados de la armonización de este derecho y los otros derechos constitucionales, siempre que no se afecte el contenido esencial del mismo o los principios de razonabilidad o proporcionalidad. ¿Cómo se vienen ofreciendo los medios de prueba en la Etapa Intermedia? En pasantías efectuadas en algunas Cortes Superiores donde ya se aplica el CPP, se ha podido apreciar que el examen del acusado sigue ofreciéndose por las partes como medio probatorio, cuando el mismo no resulta ser testigo ni perito de los sujetos procesales, pese a estar previsto su examen al inicio del debate probatorio en el Juicio (art.375°, inciso1, literal a) CPP); por lo

que su ofrecimiento es innecesario. En cuanto a las declaraciones de peritos, testigos y dictámenes periciales así como otros documentos que obran en la carpeta fiscal; es una práctica usual de los sujetos procesales, ofrecerlos como medios de prueba. No obstante que, conforme al nuevo modelo, la pericia debe introducirse al debate a través del examen del perito, siendo relevante dicho examen, pues el perito será interrogado sobre su pericia. Sólo de no concurrir los peritos o testigos, se podrán oralizar las pericias y las declaraciones de los testigos, siendo oralizables los documentos (art.383°CPP). 3

¿Control de oficio en la admisión de los medios de prueba? Respecto a la admisión de los medios probatorios, en algunos casos no se efectúa control de oficio, bajo el argumento que el Juez no puede sustituirse a la acción de las partes, al no oponerse éstas, atendiendo al modelo acusatorio del código. Empero, es importante el control de oficio porque al no efectuarse se admiten medios probatorios impertinentes e inútiles para el esclarecimiento de los hechos. Con el consiguiente perjuicio para el Juicio, que se vuelve tedioso y se dilata innecesariamente. A modo de conclusión, a un año de la aplicación del CPP 2004 en Lima, me permito afirmar que se va superando el antiguo modelo, interpretando y aplicando las normas procesales conforme a sus objetivos, advirtiendo la trascendencia de la Etapa Intermedia, en la que, a diferencia del CPP 1940, el Juez puede concluir el proceso con el Sobreseimiento o decidir sobre la posibilidad de pasar a Juicio. En el actual sistema de audiencias, se requieren nuevas habilidades para su dirección, pues el paso del sistema sustentado en la escrituralidad (CPP 1940) hacia la oralidad

y demás principios contemplados en el nuevo código, es un tramo algo difícil de transitar y se nos critica que “..muchos jueces no saben dirigir con efectividad audiencias orales, porque no han sido entrenados para ello, y porque esa efectividad tiene íntima relación con habilidades mentales y lingüísticas..”. Tales habilidades deben ser desarrolladas con la capacitación correspondiente, no sólo teórica sino sobretodo práctica. Cambiemos las opiniones negativas que algunos se han formado respecto a la aplicación del CPP 2004; para lo cual, escuchemos las críticas, hagamos una autoevaluación, analicemos las bondades y defectos del sistema, reconozcamos nuestras falencias, enmendemos nuestros errores y afrontemos el reto de llevar adelante nuestra labor adaptándonos a los avances que en materia procesal presenta el referido modelo, que pudiendo ser perfeccionado, representa un paso adelante en relación al tradicional CPP de 1940. **LEÓN, R. “Expectativas en litigación oral” EN: JURÍDICA, EL PERUANO, 03.01.12**

2.4. Bases Epistémicas

2.4.1. Principio de economía procesal y celeridad procesal

2.4.1.1. Principio de economía procesal. (Monroy Galvez, 2007)

El concepto economía tomando su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentaos una explicación separada de cada una de éstas. El tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. Casi no es posible encontrar algún proceso donde, adicionalmente al conflicto que tiene las partes, no existe otro referido a la urgencia que una de ellas tiene de acabar pronto el

proceso, necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra, pero de prolongarlo. El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. Esta es la economía del tiempo.

La economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivo todos sus derechos al interior de éste. Lo expresado no obsta para reconocer que un estado pobre y con una fuerte dependencia externa el caso de los países latinoamericanos, por ejemplo no puede darse el lujo de tener una administración de justicia absolutamente gratuita. Sin embargo, la economía procesal en este rubro debe tender a evitar que las desigualdades económicas que presenta nuestra sociedad, sean lo suficiente determinantes como para que quien se encuentre en una condición inferior deba soportar las consecuencias procesales por dicho estado.

La economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. De alguna manera, un recuento de la evolución histórica del proceso nos enseña que ésta ha consistido en solventar métodos para lograr su simplificación, esta búsqueda es la llamada economía de esfuerzo.

2.4.1.2. Principio de celeridad procesal. (Monroy Gálvez, 2007)

Así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de

economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso.

El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.

Así lo expresa Podetti:

"(...) en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones".

CAPITULO III

METODOLOGÍA

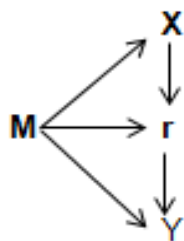
3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es: por la finalidad o propósito: **Básica** porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos para generar nuevas teorías.

De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque la investigación se centró en analizar cuál era la relación de una o diversas variables en un momento dado.

3.2. Diseño y Esquema de investigación

El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, causal por cuanto la información fue recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente



Donde:

M = Muestra.

x = Variable 1

r = Relación

y = Variable 2

3.3. Población - Muestra

La población – muestra del presente estudio, estuvo conformada por Magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial, Abogados de la Defensa Pública y Abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco, se detalla en el presente cuadro, haciendo un total de 69 profesionales del derecho.

	JUECES INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	FISCALES PROVINCIALES	DEFENSORES PÚBLICOS	ABOGADOS LIBRES
Población	9	25	5	30
Muestra	9	25	5	30
TOTAL	69			

3.4. Definición Operativa del instrumento de recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTOS
FICHAJE	Fichas de resúmenes, textuales, bibliográficas las mismas que permitieron el recojo de información para el marco teórico.
ANÁLISIS DE CONTENIDOS	Fichas de análisis de Expedientes Judiciales en donde se pudo apreciar la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2015 y 2016.
ENTREVISTA	Ficha de entrevista a especialistas del campo procesal penal

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos:

Para la interpretación se procedió inicialmente a tabular en un cuadro los datos obtenidos por nuestros instrumentos, luego se plasmó en cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples, la misma que constituyó la base para contrastar la hipótesis planteada.

El presente trabajo de investigación, por tratarse de una investigación de tipo básico, basado de entrevista y análisis de contenidos, los actos fueron procesados mediante el análisis cuantitativo de los casos recopilados tanto en la entrevista así como de los estudios de expediente judiciales en donde se aplicaron la Terminación Anticipada.

La presentación de los resultados se realizó a través de tablas y gráficos estadísticos utilizando la frecuencia simple y el porcentaje de promedio.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta y el análisis de documentos, se realizó el conteo y el análisis respectivo a través del método descriptivo, considerando la frecuencia y el porcentaje.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. Encuesta a los señores jueces de investigación preparatoria, fiscales provinciales, defensores públicos y abogados libres (profesionales del derecho) del Distrito Judicial de Huánuco.

Cuadro N° 1

1. ¿Sr., en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento, se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en etapa intermedia?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	43,48
No	36	52,17
A veces	03	4,35
Nunca	00	0,0
TOTAL	69	100

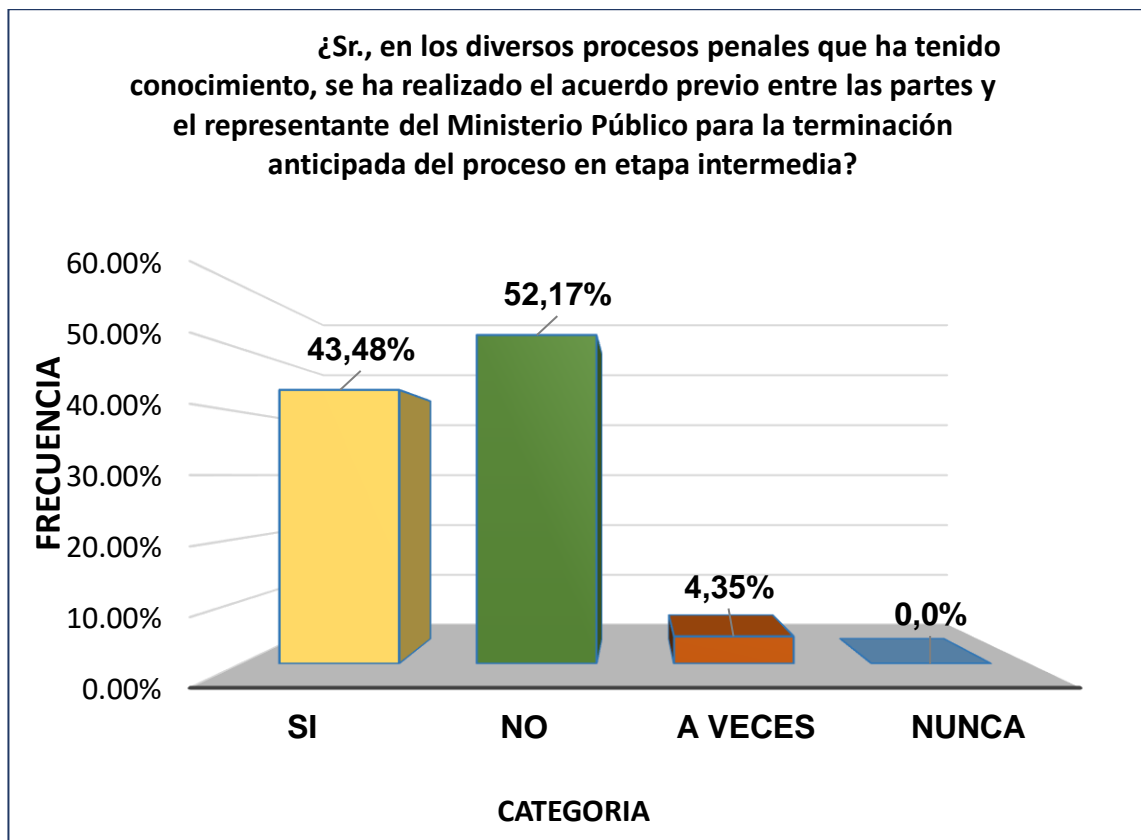
Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 52,17% (36) profesionales del derecho encuestados consideran que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento, no se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, el 43,48% (30) profesionales

del derecho consideran que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento si se ha realizado el acuerdo precio entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia y, el 4,35% (03) profesionales encuestados consideran que, a veces se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público.

Figura Nº 1



Cuadro N° 2

2. ¿Sr. en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia?

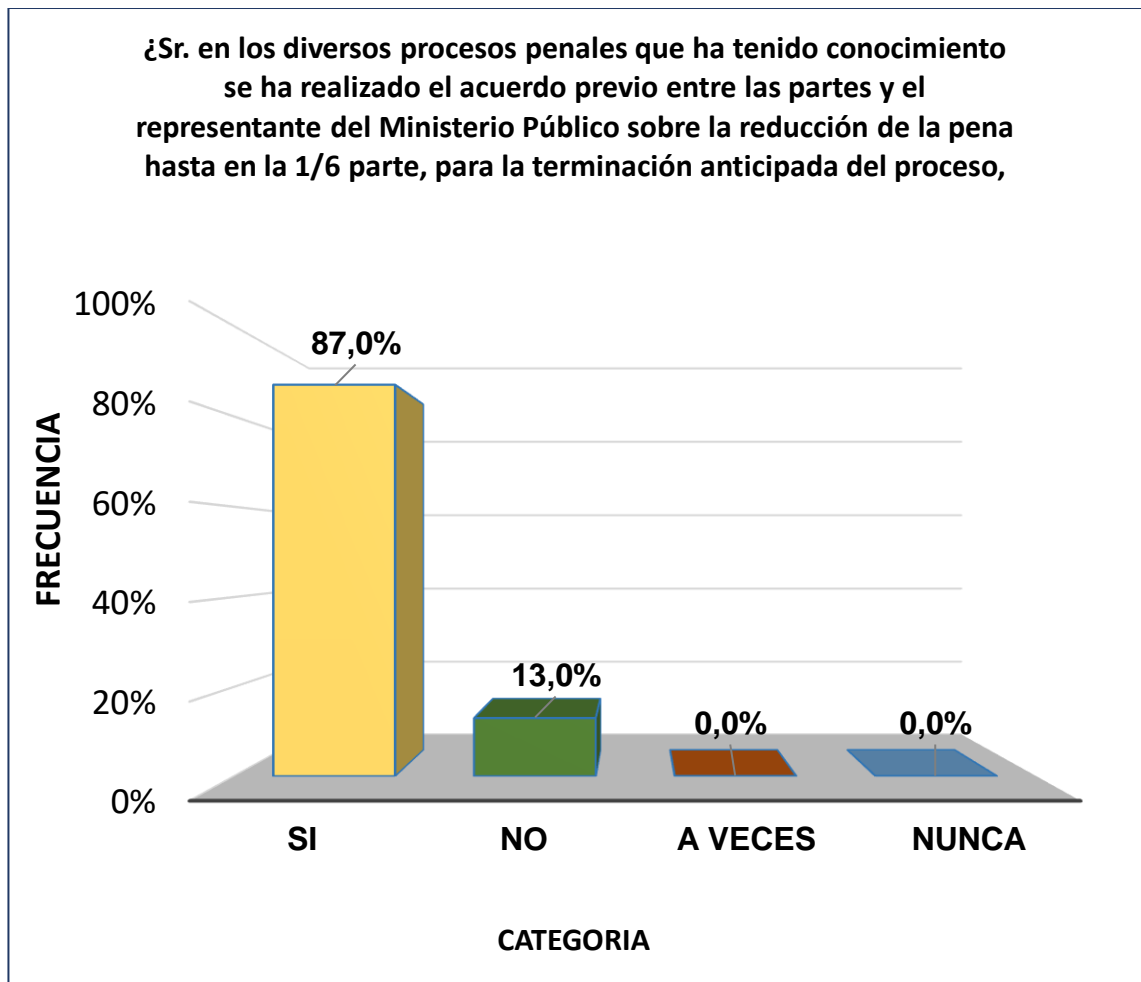
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	60	87
No	09	13
A veces	00	0
Nunca	00	0
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 87% (60) profesionales del derecho encuestados consideran que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento si se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el 13% (09) profesionales encuestados consideran que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento no se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia.

Figura N° 2



Cuadro N° 3

3. ¿Sr. puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia?

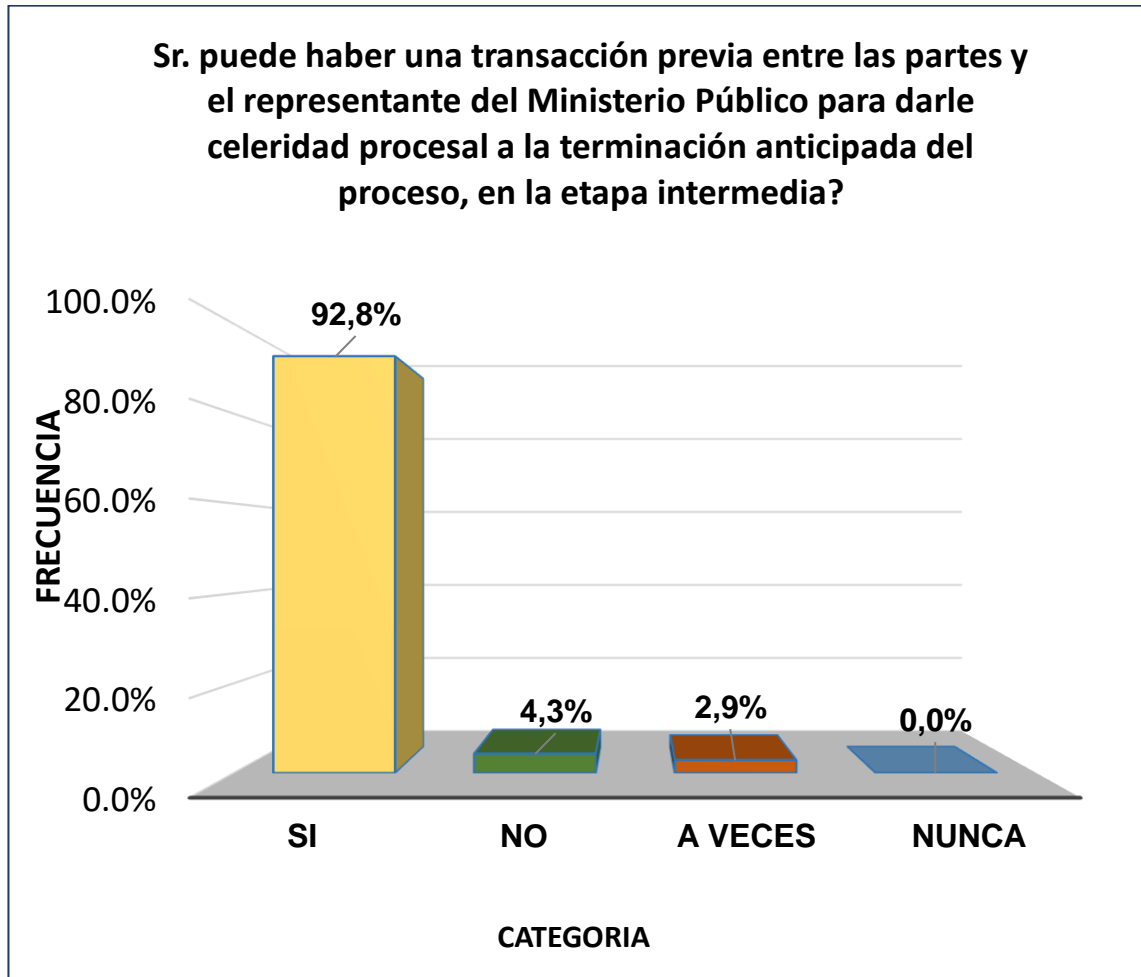
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	64	92,8
No	03	4,3
A veces	02	2,9
Nunca	00	0,0
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 92,8% (64) profesionales del derecho encuestados consideran que, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el 4,3% (03) profesionales encuestados consideran que, no puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia y, el 2,9% (02) profesionales encuestados, consideran que, a veces.

Figura N° 3



Cuadro N° 4

4. ¿Sr. teniendo en cuenta el principio de economía procesal, puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia?

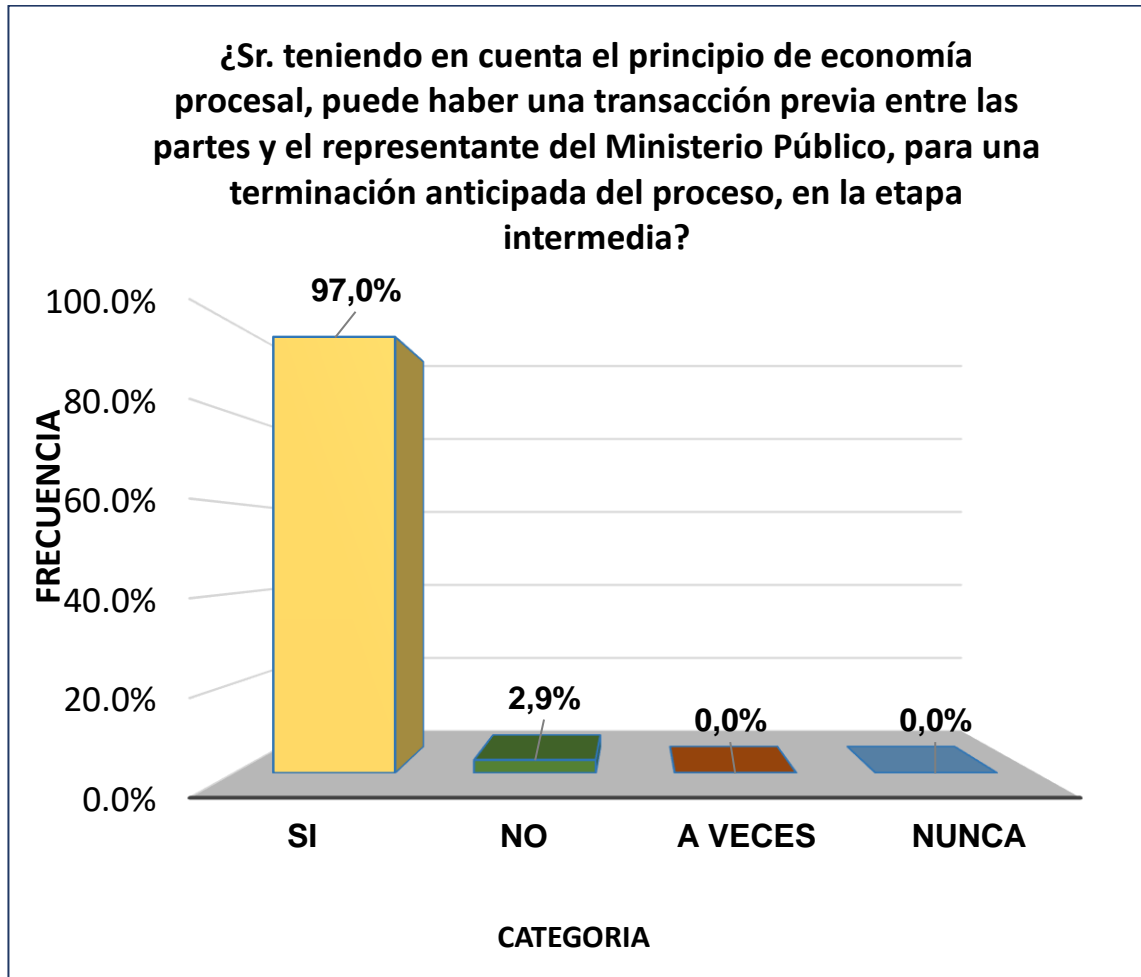
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	67	97,1
No	02	2,9
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 97,1% (67) profesionales del derecho encuestados consideran que, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia y, el 2,9% (02) profesionales del derecho encuestados, consideran que, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, no puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia.

Figura N° 4



Cuadro Nº 5

5. ¿Sr. puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito?

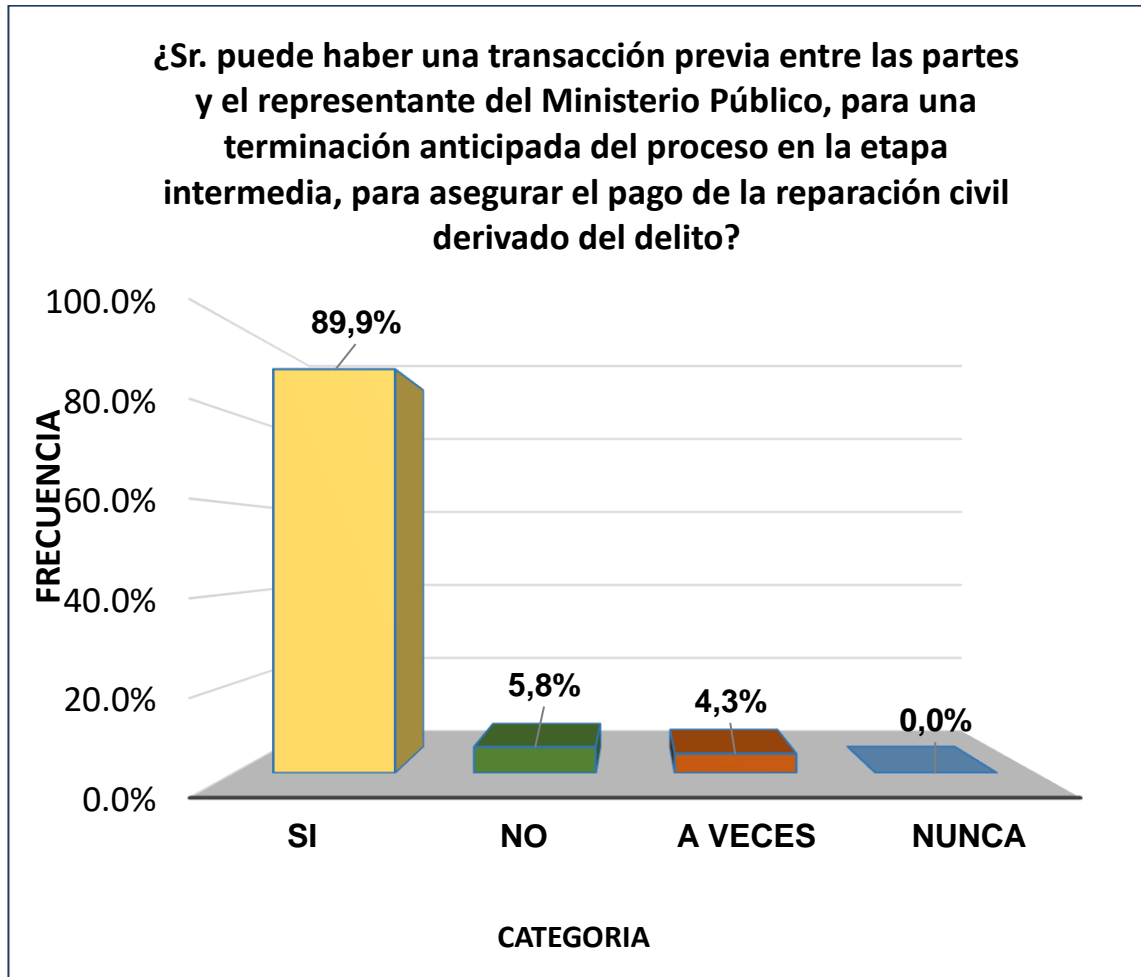
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	62	89,9
No	04	5,8
A veces	03	4,3
Nunca	00	0,0
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 89,9% (62) profesionales del derecho encuestados consideran que, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito, el 5,8% (04) profesionales del derechos encuestados consideran que, no puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito y, el 4,3% (03) profesionales del derecho encuestados consideran, a veces.

Figura N° 5



Cuadro N° 6

6. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse?

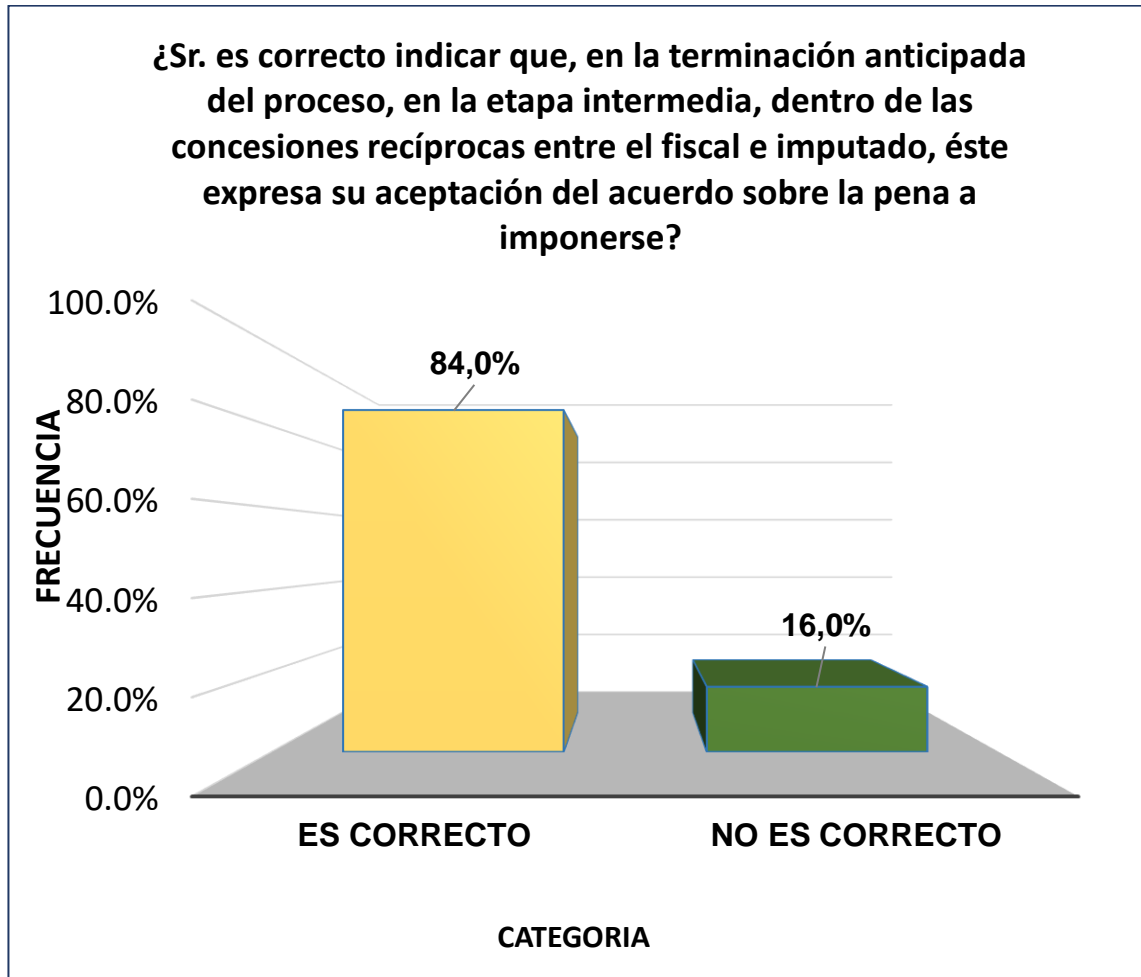
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Es correcto	58	84
No es correcto	11	16
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 84% (58) profesionales del derecho encuestados consideran que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse y, el 16% (11) profesionales del derecho encuestados consideran que, no es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse.

Figura N° 6



Cuadro N° 7

7. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final?

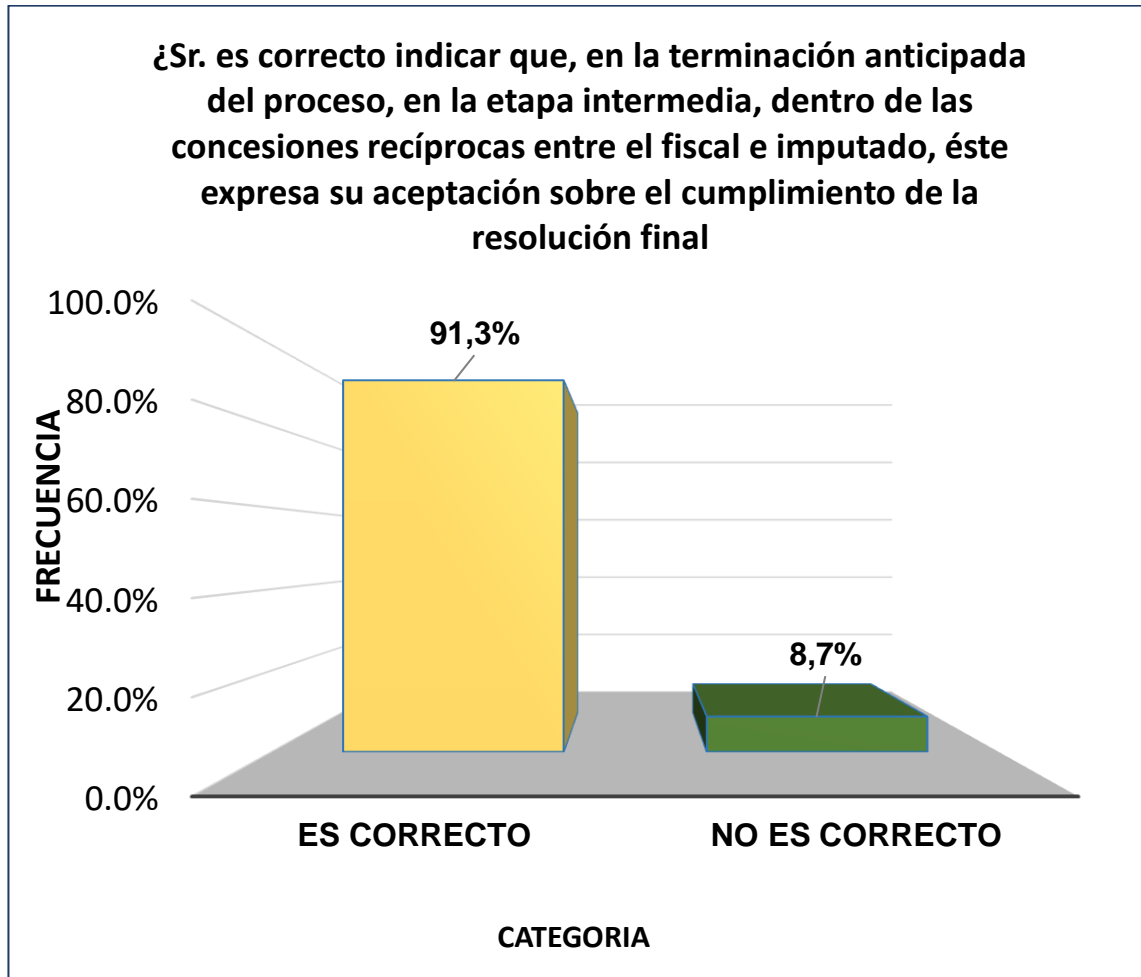
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Es correcto	63	91,3
No es correcto	06	8,7
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 91,3% (63) profesionales del derecho encuestados consideran que, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final y, el 8,7% (06) profesionales encuestados consideran que, no es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final.

Figura Nº 7



Cuadro N° 8

8. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea?

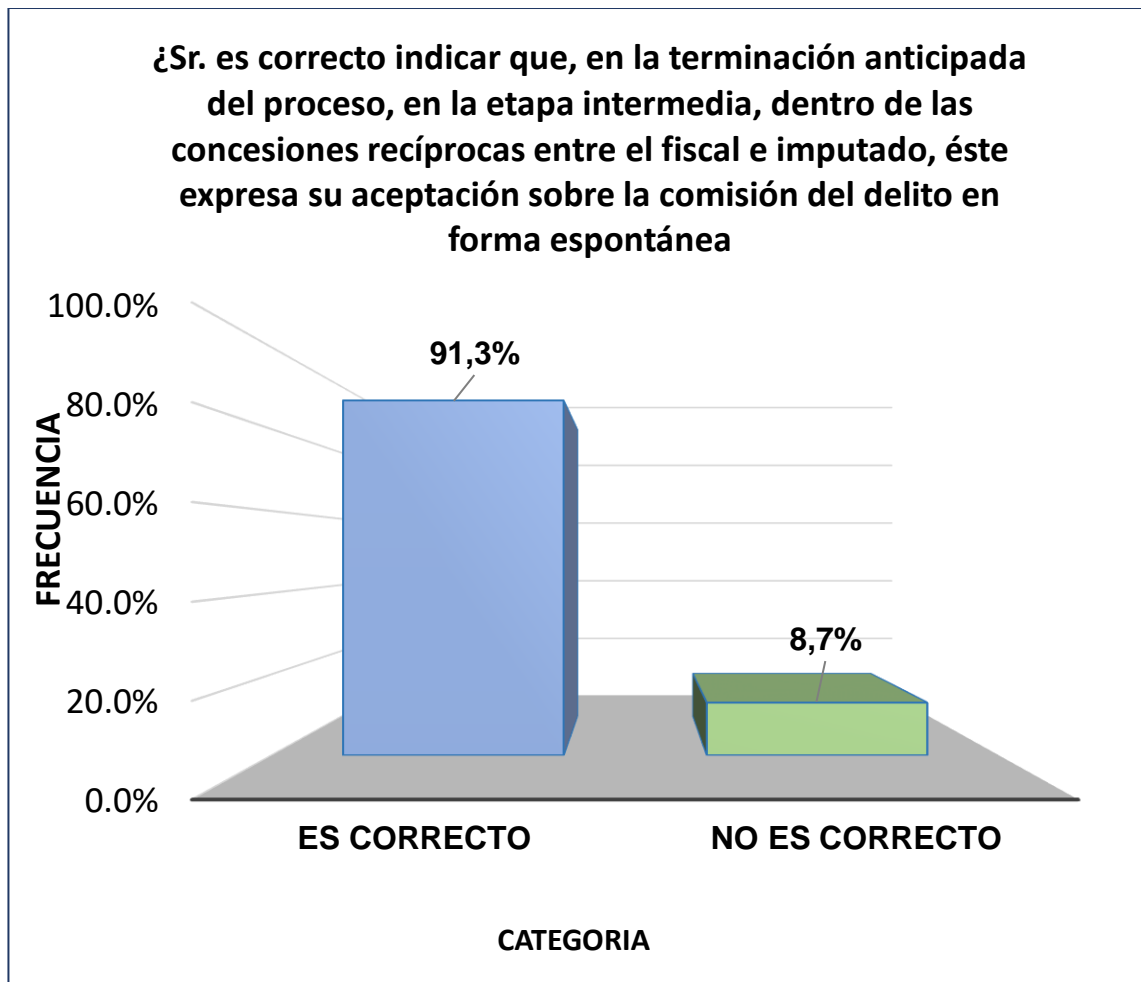
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Es correcto	60	87
No es correcto	09	13
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 87% (60) profesionales del derecho encuestados consideran que, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea y, el 13% (09) profesionales encuestados consideran que, no es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea.

Figura N° 8



Cuadro N° 9

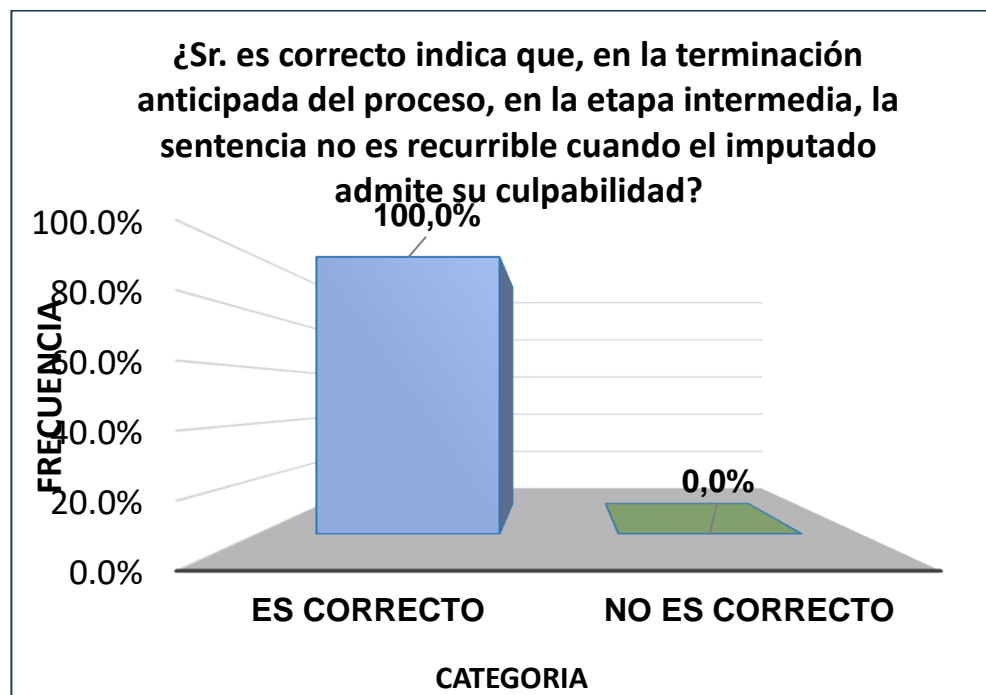
9. ¿Sr. es correcto indica que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Es correcto	69	100
No es correcto	00	00
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 69% (69) profesionales del derecho encuestados consideran que, es correcto indica que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad.

Figura N° 9

Cuadro Nº 10

10. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el imputado asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad?

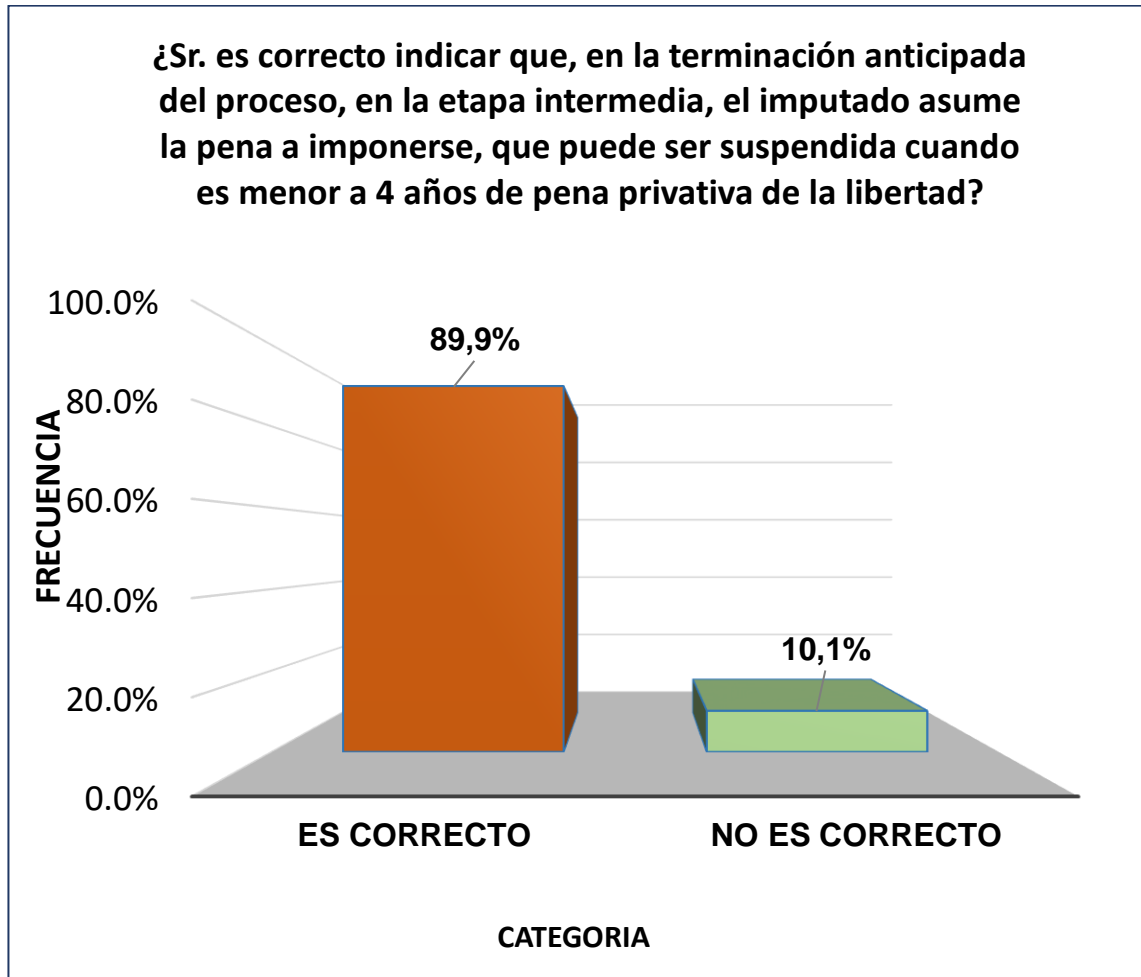
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Es correcto	62	89,9
No es correcto	07	10,1
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 89,9% (62) profesionales del derecho encuestados consideran que, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el imputado asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad y, el 10,1% (07) profesionales encuestados consideran que, no es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el imputado asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad.

Figura N° 10



Cuadro Nº 11

11. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil, a favor del agraviado?

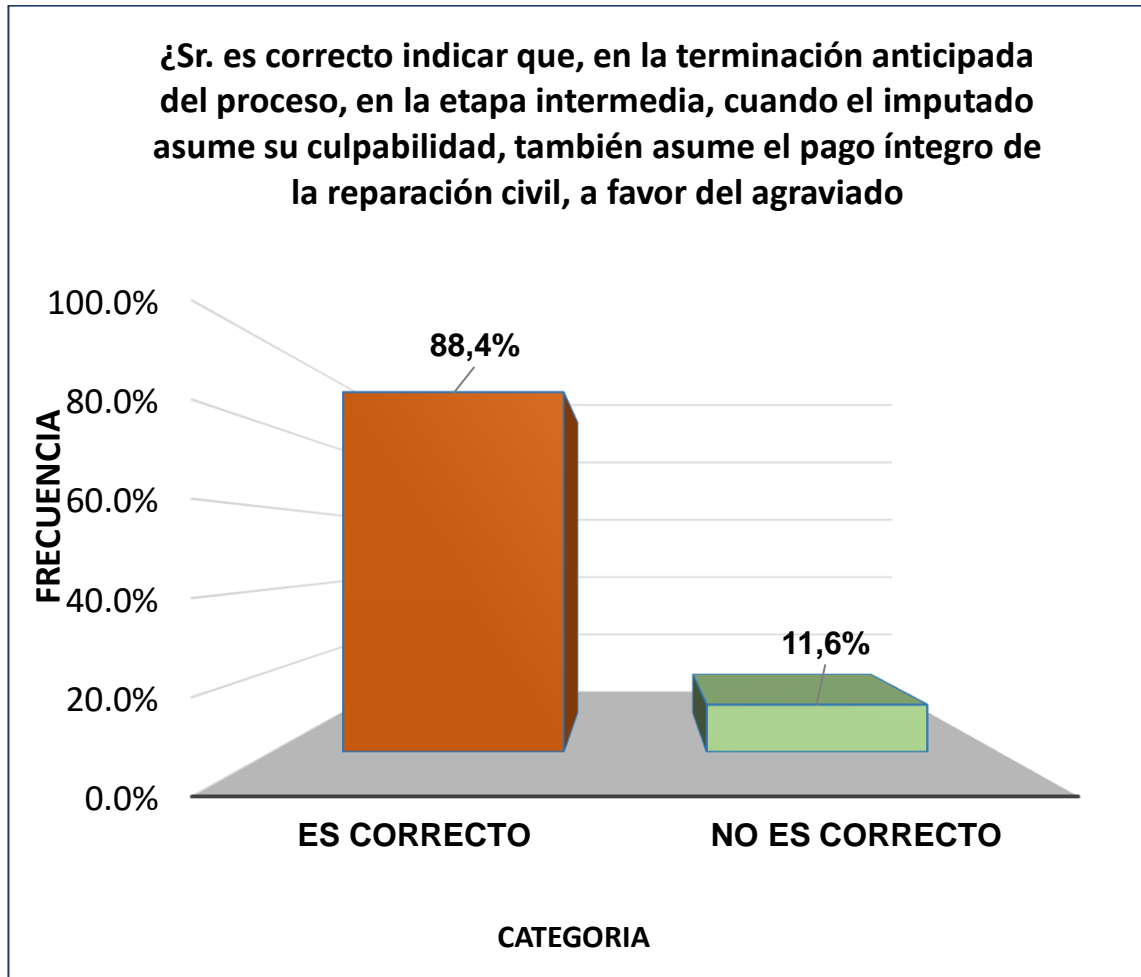
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Es correcto	61	88,4
No es correcto	08	11,6
TOTAL	69	100

Fuente: Encuesta a los señores profesionales del derecho - febrero del 2018.

Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 88,4% (61) profesionales del derecho encuestados consideran que, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil, a favor del agraviado y, el 11,6% (08) profesionales encuestados consideran que, no es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil, a favor del agraviado.

Figura N° 11



4.2 Prueba de hipótesis

Después de haber finalizado la investigación, es necesario que, los resultados sean contrastarlos con las hipótesis específicas donde se advierte lo siguiente:

Con relación a la primera hipótesis específica que señala: existe una relación significativa entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco, al respecto, los profesionales del derecho, refieren que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento no se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, si se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, luego, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia y, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito, como se advierte en los cuadros **Nros. 1, 2, 3, 4 y 5.**

Seguidamente, con relación a la segunda hipótesis específica que señala: existe una relación significativa entre las concesiones recíprocas del fiscal

e imputado y el pago de la reparación civil en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco, al respecto los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de la concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse, expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final, expresa también su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea, como se advierte en los cuadros **Nros. 6, 7 y 8.**

Con relación a la tercera hipótesis específica, que señala: existe una relación significativa entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el distrito judicial de Huánuco, al respecto los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad, asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad, finalmente, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil a favor del agraviado, como se advierte en los cuadros **Nros. 9, 10 y 11** éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se **encuentran probadas.**

CAPITULO V

DISCUSION

5.1. Incoación de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015 - 2016.

Después de haber concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, existe una relación significativa entre la permisividad de la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015 - 2016

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación fue: ¿cuál es la relación existe entre la permisividad de la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015 - 2016?, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, existe una relación significativa entre la permisividad de la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales en el Distrito Judicial de Huánuco, cuando indican que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento, no se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, también indican que, si se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la

pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, luego, indican, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito. Seguidamente, refieren que, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse, expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final, expresa su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea; es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, el imputado asume la pena a imponerse que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad, finalmente, refieren que, es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil a favor del agraviado.

En cuanto a la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia. GIAMMPOL TABOADA PILCO, precisa que el proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena. (Pilco, 2009).

Según el Tribunal Constitucional, la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva. **PABLO SÁNCHEZ VELARDE,** señala que este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de pena. El proceso de terminación anticipada se presenta cuando existen suficientes elementos de convicción sobre el delito y la responsabilidad del imputado, siendo su objeto la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se pueda llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Este procedimiento puede intentarse hasta antes de la formulación de la acusación fiscal. Su promoción se puede realizar a instancia del imputado o del Ministerio Público, por una sola vez, siguiendo su tramitación en un

cuaderno aparte. Para el sometimiento a un procedimiento de terminación anticipada importa la concesión del siguiente beneficio: reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. **(Calderón Sumarriva, 2007)**. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la terminación anticipada es un acuerdo interpartes, en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones. La tramitación del procedimiento de terminación anticipada exige que la contraparte (Ministerio Público o imputado, según sea el caso) no se oponga al procedimiento de terminación anticipada; así como un contrato cualquiera que requiere que exista una contraparte que tenga voluntad de contratar, en la terminación anticipada debe existir una contraparte con quien negociar. (Alfaro, 2009), es por ello que, el objetivo de negociación por parte del Ministerio Público es la pretensión punitiva y resarcitoria proveniente del delito, es decir, la pena y la reparación civil, que resultan como consecuencia del ejercicio de la acción penal. Finalmente, podemos decir que la terminación anticipada, es una transacción en la medida que los sujetos involucrados, en este caso, el Ministerio Público y el acusado, se otorgan recíprocas concesiones, en donde el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y la Fiscalía negocia una posible reducción de la pena que se le otorgará por los cargos que se le imputan. Sobre **el fundamento material**, uno de los fundamentos de la terminación anticipada es su relación a la **celeridad procesal**, puesto que dicho proceso especial tiene como objetivo acortar el proceso que comúnmente atravesaría el presunto imputado hasta su juzgamiento. Y esta relación alude a que uno de los problemas más graves de nuestra administración de

justicia es la lentitud de los procesos, lo que resulta una cuestión especialmente sensible en el ámbito de la justicia criminal en la medida que en ella se producen riesgos de afectación de uno de los derechos fundamentales más relevantes de una persona y nos referimos a la libertad y, es así que, el principio de celeridad que informa el proceso penal pretende justamente evitar demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona, entonces la relación entre el principio de celeridad procesal y la terminación anticipada responde en primer lugar a no sólo reconocer un acuerdo negociado de terminación anticipada, el sistema de administración de justicia resultaría también beneficiado, puesto que el proceso judicial terminaría rápidamente, descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera.

Analizado desde el punto de vista de los resultados

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los señores profesionales del derecho del distrito judicial de Huánuco, respecto a la permisividad de la terminación anticipada del proceso y los acuerdos provisionales, refieren que, en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento no se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia **(52,17%)**, si se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia **(87%)**, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada

del proceso, en la etapa intermedia **(92,8%)**, luego, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia **(97,1%)** y, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito **(89,9%)**. **Seguidamente**, los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de la concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse **(84%)**, expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final **(91,3%)**, expresa también su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea **(87%)**. **Finalmente**, los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad **(100)**, asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad **(89,9)**, luego, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil a favor del agraviado **(88,4%)**.

5.2 APOORTE CIENTÍFICO**PROYECTO DE LEY****I.- FORMULA LEGAL:****LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL PENAL EN EL EXTREMO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 468 SECCION V – EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

ARTÍCULO 1. Modifíquese el inciso 1 del Artículo 468 del Código Procesal Penal

Texto Original:**Artículo 468: Normas de Aplicación. -**

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

Inciso 1° A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del Artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

A Modificarse:

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

Inciso 1° A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del Artículo 336° y hasta antes **de oralizar el requerimiento de Acusación dentro de la Etapa Intermedia**, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la **celeridad procesal y economía procesal** en el justiciable, y teniendo en cuenta la mecánica de la Terminación Anticipada y su efectividad en el Órgano Jurisdiccional evitando la continuación de la Investigación y el Juzgamiento, sin embargo, en nuestro ordenamiento del Código Procesal Penal este hace referencia en su **Artículo 468° Inciso 1°, que a decir refiere que debe ser aplicado hasta antes de formularse Acusación.**

Teniendo presente el proyecto de ley, el mismo que refiere que la terminación anticipada pueda **ser aplicada dentro de la ETAPA INTERMEDIA y hasta antes de ser oralizada la misma**, debiendo de tener en cuenta la carga procesal en nuestro sistema jurídico y por ende la celeridad procesal y economía procesal en favor de los justiciables.

En la actualidad nuestro Poder Judicial se encuentra en una sobre carga procesal, al punto de que las audiencias que se fijan para Juicio oral sobrepasa el criterio de tiempo en las que deben de ser fijadas, siendo la razón del presente Proyecto de Ley, la descarga de los procesos, siendo un mecanismo rápido y preciso, por lo que se debe de aplicar también en la Etapa Intermedia.

Ahora la presente, es sustentada teniendo en cuenta de que existen personas que han sido investigadas por el Ministerio Publico en completa ausencia e incluso llegando al extremo del desconocimiento del proceso que se ventila en su contra, o en otros casos el escaso conocimiento de que se deba de asistir de conocido la investigación, y por último de personas que por temor a ser procesados y desconocimiento de la sanción en su totalidad, estas no se presentan y así llegando al extremo que toman conocimiento cuando el proceso se encuentra en ETAPA INTERMEDIA. Por lo que según nuestro ordenamiento y lo que indica el Artículo 468° Inciso 1°, puede aplicarse la Terminación Anticipada hasta antes de

ser formulada la Acusación Fiscal, lo que quiere decir que es imposible su aplicación en la Etapa Intermedia.

En cuanto a la propuesta formulada del presente Proyecto de Ley es que el investigado o ya acusado, aún pueda acogerse a una TERMINACIÓN ANTICIPADA dentro del ETAPA INTERMEDIA, posibilitando así que este negocie con el Fiscal una pena y una posible reparación civil, pero siendo importante la aceptación del hecho delictivo y la aceptación por parte de los agraviados en cuanto aún monto de reparación civil, todo ello en bien de que se dé celeridad procesal en el proceso judicial.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa generará un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general, pues significa bajar la carga procesal en nuestro sistema judicial, no irroga gasto alguno al erario nacional, y más al contrario determina una buena administración en el Poder Judicial.

ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA QUE SE PROPONO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Aprobación de la presente propuesta generará un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico, debiendo de entenderse que ayudará a la descarga procesal de las investigaciones a nivel del Ministerio Público y su aprobación en la Etapa Intermedia en el Poder Judicial, siendo beneficiados tanto Ministerio Público, Poder Judicial y el procesado.

CONCLUSIONES

Después de haber finalizado con la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que, el **52,17%** de los profesionales del derecho del Distrito Judicial de Huánuco, encuestados que representan la población-muestra refieren que, no han realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia.
- El **87%** refieren que, si se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el **92,8%** indican que, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, luego, el **97,1%** refieren que, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, si puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia y, el **89,9%** refieren que, puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito.
- El **84%** de los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de la concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse, el **91,3%**

expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final y, el **87%** expresa también su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea.

- **Finalmente**, el **100%** de los profesionales del derecho, refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad, el **89,9%** asume la pena a imponerse que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad, luego, el **88,4%** refieren que, es correcto indicar que en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil a favor del agraviado.

SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Poder Judicial del distrito Judicial de Huánuco establezca políticas destinadas a regular el proceso de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia, así también, poner en conocimiento de los usuarios que día a día acuden al poder judicial en busca de justicia por los diferentes delitos penales ocurridos dentro o fuera del Distrito Judicial de Huánuco, sin embargo, como se advierte de los resultados, los mismos magistrados que han tenido conocimiento de los diversos procesos penales, no han realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público, pues si lo hacen, no lo solicitan en la etapa intermedia del proceso.
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente realice eventos netamente de sensibilización a fin de que los imputados por cualquier delito penal, ejerzan sus derechos solicitando el acuerdo previo con el representante del Ministerio Público, consecuentemente el proceso de la terminación anticipada y, evitar los gastos innecesarios en la tramitación del proceso.
- El poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de dar a conocer al público usuario sobre la importancia del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, en los diferentes delitos penales, con la finalidad de que el imputado se comprometa a resarcir el daño causado a la víctima.

- Finalmente, se sugiere que, el proceso de terminación anticipada debe tramitarse en las diferentes etapas del proceso, es decir, en la etapa de la investigación preparatoria, en la etapa intermedia y en la etapa del juzgamiento, hasta antes de la sentencia.

BIBLIOGRAFIA

a) LIBROS:

- ALFARO, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada En El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurita Editores.
- APARICIO, A. R. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: Jurista Editores.
- ARIAS, FIDIAS G. 1999. *El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración*. Editorial Episteme. Oriol Ediciones. Caracas.
- CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO E. (2005) *Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado*. Editorial Ugraph. Perú.
- CALDERÓN SUMARRIVA, A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 21ª ed., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1992, p. 1426 y <http://www.rae.es/>(visitado en septiembre 27 de 2003)
- ESPINOZA GOYENA, J. C. (2009). *Nueva Jurisprudencia, Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- FREYRE, R. A. (2012). *Los Procesos Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo*. Lima: IDEMSA.
- HERNÁNDEZ SAMPIERE, ROBERTO Y OTROS. (1999) *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. México
- KERLINGER, FRED, (1994) *Investigación del comportamiento*. Mc Graw – Hill. Segunda Edición. México.
- LEÓN, R. “Expectativas en litigación oral” EN: JURÍDICA, EL PERUANO, 03.01.12

- MARTÍNEZ HUAMÁN, R. E. (2011). *La etapa intermedia en la logica del sistema acusatorio del ncpp de 2004*. Lima: gaceta juridica.
- MIXÁN MÁSS, F., CHANG CHANG, S., & BURGOS MARIÑOS, V. (2010). *Preguntas frecuentes sobre el Código Procesal Penal*. Trujillo: BLG.
- MONROY GÁLVEZ, J. F. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra Editores.
- PEÑA G. OSCAR, A. A. (2010). *Mecanismos Alternativos de Resolución del Conflicto Penal y Los Nuevos Procesos Penales Especiales*. Lima: APECC.
- PILCO, G. T. (2009). El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Alerta Informativa*, 1-37.
- ROXIN, Claus. Fin y Justificación de la Pena y medidas de seguridad. determinación judicial de la pena. Editorial Del Puerto, Buenos Aires-Argentina, 1993, pp.19.
- ROXIN, Claus. Sentido y Límites de la Pena Estatal. en problemas básicos de derecho penal. Editorial Reus, Madrid-España, 1976, pp.622.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. "Derecho Procesal Penal. Volumen II". Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L. Lima-Perú. 1999.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Escuela de Post Grado

Investigador.

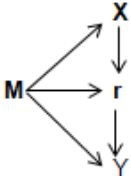
ANTHONY SIMÓN CALDERÓN LLANOS

Título de la Investigación.

INCOACIÓN DE LA TGERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU PERMISIVIDAD DE APLICACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015-2016.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema General ¿Cuál es la relación que existe entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2017?</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación que existe entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2017</p>	<p>Hipótesis general Existe una relación significativa entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2017</p>	<p>Variable 1. Permisividad de la terminación anticipada del proceso.</p>	a) Transacción previa a la etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público. • Celeridad procesal. • Economía procesal. • Asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito. 	CUESTIONARIO
				b) Concesiones recíprocas del fiscal e imputado	<ul style="list-style-type: none"> • Aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse. • Aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final. • El imputado acepta la comisión del delito en forma espontánea. 	
				c) Admisión de culpabilidad del imputado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sentencia de terminación anticipada no es recurrible. ✓ El imputado asume la pena a imponerse. ✓ El imputado asume el pago íntegro de la reparación civil. 	

Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variables	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
a) ¿Cuál es la relación que existe entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco?</i>	a) Determinar la relación que existe entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.</i>	a) Existe una relación significativa entre la transacción previa a la etapa intermedia y la reducción de la pena en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.</i>	Variable 2 Acuerdos provisionales	a) Reducción de la pena.	<ul style="list-style-type: none"> La sentencia se reduce en 1/6 parte del total de la pena a imponerse. 	CUESTIONARIO
b) ¿Cuál es la relación que existe entre las concesiones recíprocas del fiscal e imputado y el pago de la reparación civil en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco?</i>	b) Determinar la relación que existe entre las concesiones recíprocas del fiscal e imputado y el pago de la reparación civil en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.</i>	b) Existe una relación significativa entre las concesiones recíprocas del fiscal e imputado y el pago de la reparación civil en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.</i>		b) Pago de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> Indemnizar al agraviado con el pago acordado. 	
c) ¿Cuál es la relación que existe entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco?</i>	c) Analizar la relación que existe entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.</i>	c) Existe una relación significativa entre la admisión de culpabilidad del imputado y la suspensión de la pena en la <i>terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, en el Distrito Judicial de Huánuco.</i>		c) Suspensión de la pena	<ul style="list-style-type: none"> Se suspende la pena en delitos menores a 4 años de pena privativa de la libertad 	

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tiene como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevas teorías. ➤ De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centra en analizar cuál es el nivel de las variables en un momento dado. ➤ De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo en las variables o relaciones entre estas. ➤ Por las fuentes de información: Documental y de campo <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptiva – Explicativa Por la función principal que cumplirá responde al nivel descriptivo, toda vez que su finalidad consiste en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y explicativo, porque, estará orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a los factores influyentes en la comisión del delito de Homicidio por violencia familiar en la sanción penal del imputado en la ciudad de Huánuco. 	<p>Población- Muestra</p> <p>La población - muestra objeto de estudio, estará conformado por 9 jueces de investigación preparatoria, 25 fiscales provinciales, 5 defensores públicos y 30 abogados libres, haciendo un total de 69 profesionales del derecho.</p>	<p>Diseño</p> <p>El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, por cuanto la información será recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR M --> X M --> r M --> Y X <--> Y </pre> </div> <p>Donde:</p> <p>M=Muestra. x= Variable independiente r= Relación y= Variable dependiente</p>	<p>Técnicas bibliográficas Fichaje Análisis documental.</p> <p>Técnicas de campo Encuesta</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>a) Ficha de registro de datos. - instrumento preparado ex profeso por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementara la observación de los hechos.</p> <p>b) Cuestionario. - Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que van a ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.</p>

Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable 1 Permisividad de la terminación anticipada del proceso	h) Transacción previa a la etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio público ✓ Celeridad procesal. ✓ Economía procesal. ✓ Asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito. 	Cuestionario
	i) Concesiones recíprocas del fiscal e imputado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse. ✓ Aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final. ✓ El imputado acepta la comisión del delito en forma espontánea. 	
	j) Admisión de culpabilidad del imputado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sentencia de terminación anticipada no es recurrible. ✓ El imputado asume la pena a imponerse. ✓ El imputado asume el pago íntegro de la reparación civil. 	
Variable 2 Acuerdos provisionales	✓ Reducción de la pena	✓ La sentencia se reduce en 1/6 parte del total de la pena a imponerse.	
	✓ Pago de la reparación civil	✓ Indemnizar al agraviado con el pago acordado.	
	✓ Suspensión de la pena	✓ Se suspende la pena en delitos menores a 4 años de pena privativa de la libertad.	

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO



Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuyo propósito es, determinar la relación que existe entre *entre la permisividad de la Terminación Anticipada del proceso, en la etapa intermedia y los acuerdos provisionales, en el Distrito Judicial de Huánuco 2017.*

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una "X" sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta. El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

CUESTIONARIO N° 01**ENCUESTA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO SOBRE LA PERMISIVIDAD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN LA ETAPA INTERMEDIA Y LOS ACUERDOS PROVISIONALES.**

1. ¿Sr., en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento, se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público para la terminación anticipada del proceso en etapa intermedia?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

2. ¿Sr. en los diversos procesos penales que ha tenido conocimiento se ha realizado el acuerdo previo entre las partes y el representante del Ministerio Público sobre la reducción de la pena hasta en la 1/6 parte, para la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

3. ¿Sr. puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público para darle celeridad procesal a la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca

4. ¿Sr. teniendo en cuenta el principio de economía procesal, puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia?

- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca
5. ¿Sr. puede haber una transacción previa entre las partes y el representante del Ministerio Público, para una terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, para asegurar el pago de la reparación civil derivado del delito?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca
6. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación del acuerdo sobre la pena a imponerse?
- a. Es correcto
 - b. No es correcto
7. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre el cumplimiento de la resolución final?
- a. Es correcto
 - b. No es correcto
8. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, dentro de las concesiones recíprocas entre el fiscal e imputado, éste expresa su aceptación sobre la comisión del delito en forma espontánea?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

9. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, la sentencia no es recurrible cuando el imputado admite su culpabilidad?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

10. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, el imputado asume la pena a imponerse, que puede ser suspendida cuando es menor a 4 años de pena privativa de la libertad?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

11. ¿Sr. es correcto indicar que, en la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, cuando el imputado asume su culpabilidad, también asume el pago íntegro de la reparación civil, a favor del agraviado?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

Gracias por su colaboración